



Mayo 2023

**POLÍTICA CONTRA LA  
CORRUPCIÓN Y EL FRAUDE DE  
AENA, S.M.E., S.A.**



## 1. OBJETO

Aena, S.M.E., S.A., junto con las filiales participadas íntegra o mayoritariamente por Aena, S.M.E., S.A. (filiales) (en adelante, “**Aena**”, la “**Sociedad**” o el “**Grupo Aena**”), consciente de que la corrupción y el fraude frenan el desarrollo económico, debilitan la democracia y van en detrimento de la justicia social y del Estado de Derecho, causando graves perjuicios a la economía y a la sociedad, asume la responsabilidad de participar activamente en el desafío que constituye la lucha contra la corrupción y el fraude en todos sus ámbitos de actividad. A estos efectos, el Consejo de Administración de la Sociedad aprueba la presente Política contra la corrupción y el fraude (en adelante, la “**Política**”).

Esta Política se enmarca en el ámbito de las políticas de buen gobierno corporativo de Aena y encuentra su fundamento en el compromiso de la Sociedad con los valores y principios recogidos en la Política de Cumplimiento Normativo y en el Código de Conducta de Aena, los cuales proyectan a sus empleados, directivos y órganos de gobierno un firme mensaje de rechazo y “tolerancia cero” con cualquier conducta que suponga un acto ilícito o contravenga las políticas, normas, valores y principios de actuación de Aena.

En este sentido, la presente Política constituye un compromiso de Aena de permanente vigilancia y sanción de los actos y conductas fraudulentas o que propicien la corrupción en cualquiera de sus manifestaciones, de mantenimiento de mecanismos efectivos de comunicación y concienciación de todos los empleados, directivos y órganos de gobierno y de desarrollo de una cultura empresarial de ética y honestidad.

La presente Política complementa y desarrolla lo previsto en el Código de Conducta y en la Política de Cumplimiento Normativo de Aena.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Política es de obligado cumplimiento para los miembros del Consejo de Administración, los directivos y todos los empleados del Grupo Aena independientemente del lugar donde residan o en donde conduzcan sus negocios, así como a los consultores, socios y terceros representantes que puedan actuar en su representación (en adelante, **Sujetos Obligados**).



No obstante lo anterior, por lo que se refiere a los consejeros, directivos y empleados de las filiales, así como a sus consultores, socios y terceros representantes que puedan actuar en su representación, les será de aplicación en lo que corresponda según su normativa y salvo lo que establezcan sus propias políticas. Así, en las filiales controladas directa o indirectamente por Aena se aplicará la presente Política contra la corrupción y el fraude adaptando, en su caso, aquellas cuestiones procedimentales o de otro tipo que resulten estrictamente imprescindibles para hacerlas compatibles y cumplir con los requerimientos normativos o regulatorios que les resulten de aplicación en cada caso, adaptando y/o desarrollando los principios recogidos en la presente Política a las particularidades de su propia naturaleza y jurisdicción.

En el resto de sociedades en las que Aena participe directa o indirectamente sin tener un control efectivo sobre las mismas, Aena promoverá a través de su participación en sus órganos de gobierno, la adopción de políticas contra la corrupción y el fraude, y el establecimiento de sistemas de supervisión y control de cumplimiento, en caso de que no se hubieran adherido ya a esta Política de Aena.

Los Sujetos Obligados deberán observar y cumplir con lo dispuesto en la presente Política contra la corrupción y el fraude en todas las actividades que desarrollen en el ejercicio de su actividad por cuenta o en nombre de Aena, con independencia de si la misma se desarrolla en España o en el extranjero.

### **3. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE AENA Y CONDUCTAS PROHIBIDAS**

#### **3.1. Principios de actuación**

- a) Aena no tolera ni permite ningún tipo de corrupción, extorsión o soborno en el desempeño de su actividad empresarial, ya sea en el sector público, ya sea en el privado.
  
- b) Aena impulsa una cultura preventiva basada tanto en el principio de “tolerancia cero” hacia la corrupción en los negocios, en todas sus formas, así como hacia la comisión de cualquier acto ilícito o situación de fraude, como en la aplicación de los principios éticos de Aena por todos sus profesionales, con independencia de su nivel jerárquico y del lugar en el que trabajen. Ese principio de “tolerancia cero” hacia la corrupción en los negocios tiene carácter absoluto y prevalece sobre la eventual obtención de cualquier tipo de beneficio económico para Aena o para sus profesionales.

- c) Las relaciones entre los profesionales de Aena con cualquier administración pública, autoridades, funcionarios públicos y demás personas que participan en el ejercicio de la función pública se regirán, en todo caso, por los principios de cooperación, transparencia, integridad y honestidad.
- d) Aena mantendrá procedimientos o controles de distinta índole para prevenir actuaciones que puedan considerarse un acto de corrupción o un soborno. Asimismo, se impartirá formación a los profesionales de Aena, ya sea de forma presencial, online, o por cualquier otro método que resulte apropiado, con la periodicidad suficiente para la actualización de sus conocimientos en esta materia.
- e) Aena promoverá un entorno de transparencia, manteniendo los procedimientos internos adecuados para favorecer la comunicación de cualquier irregularidad o incumplimiento normativo.
- f) Los riesgos asociados al fraude, a la corrupción y al soborno se contemplarán adecuadamente en los procedimientos internos de Aena y, si así procede, en particular, en todos los relativos a relaciones con terceros.
- g) De conformidad con lo previsto en la normativa por la que se rigen sus actividades, la relación de Aena con terceros se basa en los principios de legalidad, eficiencia y transparencia. El comportamiento ético y responsable es uno de los pilares de la actuación de Aena y sus proveedores deben cumplir con los principios previstos en esta política.

Ningún tercero de Aena deberá ofrecer o conceder a funcionarios públicos, a terceros o a cualquier empleado de Aena, en el contexto de la actividad empresarial desarrollada para o en nombre de esta, directa o indirectamente, regalos, obsequios u otras ventajas no autorizadas de conformidad con lo previsto en el Código de Conducta, con el objetivo de conseguir tratos de favor en la concesión o conservación de contratos o beneficios personales o para la empresa proveedora.

### **3.2. Conductas prohibidas**

- **Regalos y atenciones**

Está prohibida la recepción y la entrega, promesa u ofrecimiento de cualquier clase de regalo, atención o invitaciones comerciales o de entretenimiento a cualesquiera autoridades o funcionarios públicos o miembros de entidades privadas, siempre que por

su frecuencia, características o circunstancias pudieran ser interpretados por un observador objetivo como realizados con la voluntad de afectar al criterio imparcial del receptor. No obstante, no se incluyen en esta prohibición:

- Los objetos de propaganda de escaso valor.
- Las invitaciones o atenciones ocasionales que no excedan los límites módicos considerados razonables en los usos habituales, sociales y de cortesía. Se establece la no aceptación ni entrega de regalos o atenciones por un importe individual superior a cien euros.

- **Gastos, dietas y viajes**

Se actuará de acuerdo con lo establecido en las políticas o procedimientos de viajes aplicables.

Adicionalmente, en cuanto a los gastos de viaje y representación para terceros en los que Aena pueda incurrir, dichos gastos han de ser debidamente autorizados, congruentes y razonables, sin que en ningún caso puedan calificarse como excesivos o extravagantes, debiendo regir en estos casos y en la medida de lo posible lo definido en la mencionada Política de viajes aplicable para el personal de Aena. Estos gastos se abonarán siempre al prestador del servicio y en todo caso, deberán contar siempre con la presentación del correspondiente justificante.

- **Pagos de facilitación**

Los pagos de facilitación quedan estrictamente prohibidos. Se entiende por éstos, los pagos de pequeña cuantía realizados a funcionarios públicos, que tienen por finalidad que éstos agilicen el desempeño de sus responsabilidades, como, por ejemplo, el acceso a servicios públicos, la obtención de licencias ordinarias o permisos, los trámites administrativos, etc.

Por ello, debe evitarse cualquier actividad que pudiera llevar un pago de facilitación realizado o aceptado por Aena o en nombre de esta o que pudiera sugerir que dicho pago pueda ser realizado o aceptado.

- **Contribuciones políticas**



Las contribuciones políticas quedan estrictamente prohibidas. La vinculación, pertenencia o colaboración con partidos políticos o con otro tipo de entidades, instituciones o asociaciones con fines públicos que excedan los propios de Aena, así como las contribuciones o servicios a los mismos, deberán hacerse de manera que quede claro su carácter personal y se evite cualquier involucración de Aena, durante el tiempo libre y sin la utilización de los recursos de Aena (incluyendo ordenadores, correos electrónicos y teléfonos de Aena).

- **Actividades de contenido social, mecenazgo y patrocinio**

Las actividades de contenido social, mecenazgo y patrocinio han de ser debidamente aprobadas y autorizadas de acuerdo a la normativa aplicable, y en ningún caso podrán ser utilizadas como subterfugio para llevar a cabo pagos encubiertos contrarios al Código de Conducta.

- **Libros y registros**

Aena deberá llevar libros, registros y cuentas que contengan todos los detalles necesarios y reflejen adecuadamente las operaciones y disposiciones de activos de la organización.

En la elaboración de la información financiera se exige seguir las normas y principios contables con exactitud e integridad y tener procesos y controles internos adecuados para garantizar que la contabilidad y los informes financieros son completos, fiables y cumplen todos los requisitos legales aplicables.

Asimismo, se deberá mantener la documentación precisa, apropiada y con un detalle razonable para dar cobertura a todas las transacciones realizadas, guardando custodia conforme a las políticas internas sobre gestión de la información

Se prohíbe estrictamente el uso o registro deliberadamente incorrecto, omisivo o secreto de cuentas, fondos o activos de Aena con intención de defraudar o incumplir las disposiciones previstas en la presente Política y la legislación aplicable.

Concretamente, quedan absolutamente prohibidas las siguientes conductas:

- El establecimiento de cuentas no registradas.

- La realización de operaciones no registradas en libros o mal consignadas
- El registro de gastos inexistentes.
- El asiento de gastos en libros de contabilidad con indicación incorrecta de su objeto.
- La utilización de documentos falsos.
- La destrucción deliberada de documentos de contabilidad antes del plazo previsto en la ley.

#### **4. MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA PARA PREVENIR LA CORRUPCIÓN**

Además de lo previsto con carácter general en el Código de Conducta, Aena también ha adoptado una serie de medidas de diligencia debida en las transacciones comerciales, específicamente dirigidas a prevenir la corrupción.

Así, Aena prohíbe que se realice ninguna transacción económica, contrato, convenio o acuerdo cuando existan razones suficientes para creer que puede existir algún tipo de vinculación con actividades indebidas o corruptas.

El Comité de Dirección Ejecutivo de Aena podrá desarrollar criterios por los que, de acuerdo con criterios comúnmente admitidos en la comunidad internacional, se consideren que determinadas operaciones o inversiones sean de alto riesgo. Dichos criterios se desarrollarán de acuerdo con el plan estratégico de la empresa y con las regulaciones que, en su caso, determine el Consejo de Administración.

En caso de plantearse operaciones que, con arreglo a los criterios desarrollados, en su caso por el Comité de Dirección Ejecutivo u órgano análogo, se consideren de alto riesgo, se deberá informar expresamente de esta circunstancia en los informes de propuesta de la operación a los órganos decisorios de la compañía, con el fin de que puedan tomar dicha circunstancia en consideración a la hora de autorizar la operación. En caso de autorizarse, en el acuerdo por el que se autorice se dejará igualmente constancia expresa de que el órgano decisorio ha tenido conocimiento del carácter de alto riesgo de la operación y de las medidas mitigadoras adoptadas, en su caso, al respecto.

Aena elegirá a sus consultores, socios, proveedores, clientes y representantes con la debida diligencia, entablando relaciones siempre que sea posible con entidades de reconocido prestigio y de primer nivel en su respectivo mercado. Si ello no es posible,



se adoptarán procedimientos de diligencia debida acordes con el marco normativo al que está sujeta la Sociedad.

En todo caso se adoptarán las siguientes medidas de prevención y control de la corrupción:

Medidas de control en la contratación con proveedores, clientes comerciales, y representantes y agentes comerciales

Aena aplica en sus procesos de contratación los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, publicidad, concurrencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, con el fin de que los contratos sean adjudicados al proponente que presente la mejor oferta.

Aena asume el compromiso de mantener relaciones comerciales con proveedores y clientes cualificados, fiables e íntegros que garanticen la mejor oferta técnica y económica. Para cumplir con este compromiso, se implementarán medidas para verificar la cualificación e integridad de cada proveedor y cliente antes de iniciar relaciones comerciales vinculantes, cuando se considere conveniente por la Unidad proponente de la relación comercial, siempre teniendo en cuenta la normativa de contratación que sea de aplicación en cada caso.

En la medida de lo posible y cuando así se requiera atendidas las características de los contratos de que se trate para lo que el OSCC podrá fijar los criterios oportunos, los proveedores y clientes con los que se contrate deberán contar con protocolos y controles anticorrupción. Se incluirá en los acuerdos a suscribir una cláusula anticorrupción, salvo que, por la naturaleza de la relación u otras circunstancias de que se trate se justifique que no se considere necesario por la unidad proponente del contrato. Se adjunta un modelo de cláusula para utilizar preferiblemente como Anexo 2.

En el caso particular de los agentes comerciales y representantes, se llevará a cabo un proceso de diligencia debida en los mismos términos que el previsto para los socios en el apartado siguiente.

En todo caso se formalizarán siempre los acuerdos con agentes comerciales y representantes por escrito, mediante el correspondiente contrato, con el siguiente contenido mínimo:

- la descripción concreta del alcance del trabajo y los servicios a prestar.
- la obligación del agente de cumplir con lo dispuesto en la presente Política o, en su caso, con obligaciones acordes con los principios establecidos en la misma.
- la contraprestación pactada que, en todo caso, deberá ser acorde a las prácticas de mercado, ser apropiada en relación con la experiencia del agente y con los servicios prestados y ser coherente con las leyes y con las prácticas de mercados locales.
- la prohibición de emplear o subcontratar con terceros cualesquiera servicios relacionados con el contrato sin el consentimiento previo por escrito de Aena.

Además de lo anterior, los agentes no podrán recibir ninguna contraprestación hasta después de haber firmado el correspondiente contrato y los pagos se realizarán según los procedimientos internos establecidos en Aena.

#### Medidas de control en las relaciones con socios

El compromiso de Aena es mantener relaciones comerciales con socios, fiables e íntegros al objeto de mitigar cualquier tipo de riesgo jurídico y/o reputacional.

Aena celebrará transacciones con socios, que hayan acreditado una reputada actuación en su sector y tengan una trayectoria de comportamiento ético reconocida.

El tercero deberá ser convenientemente evaluado por Aena a través de un procedimiento de diligencia debida, atendiendo a cuestiones tales como el tipo de transacción a realizar, el tipo de acuerdo o contrato a suscribir, la identidad del tercero o sus accionistas, la jurisdicción, etc. con el objeto de asegurar que el tercero es digno de confianza y, en consecuencia, que no realiza actividades que puedan implicar riesgos, perjuicios económicos o comprometer la reputación y la buena imagen de Aena.

En todo caso, a través del proceso de diligencia debida se determinará:

- la identidad de la contraparte y de sus administradores de hecho o de derecho, y
- la identidad del titular real, entendiéndose por tal al que lo es en virtud de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y la actividad económica en el seno de la cual se establece la correspondiente relación de negocio.

Los socios de Aena deberán contar con protocolos y controles anticorrupción.

Se incluirán en los contratos o acuerdos a suscribir una cláusula anticorrupción, salvo que por la naturaleza de la relación u otras circunstancias de que se trate, se justifique que no se considere necesario por el director del proyecto al que se refiera el contrato. Se adjunta un modelo de cláusula para utilizar preferiblemente.

En el caso de que se aprecien riesgos adicionales, tales como que la contraparte no cuente con protocolos y controles anticorrupción o que el tercero rechace incluir en el contrato o acuerdo a suscribir cláusulas anticorrupción, se realizará un proceso de diligencia debida reforzada con el objeto de realizar averiguaciones de mayor profundidad y alcance y se establecerán las medidas adicionales que, en su caso, se consideren oportunas.

#### Medidas de control en operaciones societarias

A los efectos de la presente Política contra la corrupción y el fraude, se entiende por operación societaria, cualquier operación que implique un aumento del perímetro del negocio de Aena, tales como la fusión, absorción o adquisición de otra sociedad.

Todas las operaciones societarias se llevarán a cabo con la máxima diligencia analizando y valorando todas las implicaciones y riesgos.

El proceso de diligencia debida se determinará en cada caso en función de las circunstancias concretas que concurran en la operación societaria. En todo caso comprenderá como mínimo los siguientes extremos:

- Análisis del marco jurídico del sector y país en el que opera la entidad,
- Análisis anti-corrupción de los accionistas y de la entidad,
- Verificación de la correcta constitución y funcionamiento de la entidad,
- Verificación de la correcta llevanza de los registros contables y financieros,
- Verificación de la correcta llevanza de los libros societarios,
- Análisis de cumplimiento normativo.

Las medidas de diligencia debida para prevenir la corrupción previstas en la presente Política serán objeto de revisión periódica con el fin de evaluar y aumentar su eficacia.

Se incluirán en los contratos o acuerdos a suscribir una cláusula anticorrupción, salvo que por la naturaleza de la relación u otras circunstancias de que se trate, se justifique que no se considere necesario por el director del proyecto. Se adjunta un modelo de cláusula para utilizar preferiblemente.

#### Medidas de control en las relaciones con funcionarios y autoridades públicas:

Toda relación con funcionarios y autoridades públicas se llevarán a cabo con la máxima diligencia, sustentándose siempre en los principios de transparencia, integridad, objetividad, imparcialidad y legalidad.

En cualquier caso, en nuestro trato con los funcionarios y autoridades públicas, deberemos observar las siguientes pautas generales de actuación:

- El cumplimiento de los valores, principios y normas de conducta contenidos en el Código de Conducta de Aena.
- La abstención de actuar o tratar con funcionarios o autoridades públicas en caso de conflicto de interés.
- La supervisión y verificación de la veracidad e integridad de la información aportada a las Administraciones Públicas.
- La adecuada conservación y custodia por la persona asignada al efecto, de toda la documentación intercambiada con el sector público.

## **5. ÓRGANO DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CUMPLIMIENTO Y DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTO**

El órgano encargado de supervisar y controlar el cumplimiento de la presente Política es el Órgano de Supervisión y Control de Cumplimiento de Aena y, en los términos previstos en la Política de Cumplimiento Normativo y en el Reglamento de Funciones del Sistema de Cumplimiento Normativo General de Aena, a través de la Dirección de Cumplimiento que le reporta.

Esta Política tiene carácter de mínimos, debiendo entenderse como una guía de pautas de ejemplaridad para el comportamiento de los Sujetos Obligados a la presente Política. Asimismo, deberán observarse, siempre y en todo momento, cualesquiera otras disposiciones internas de Aena que, en su caso, resulten de aplicación a cada caso o circunstancia concreta.



En caso de duda o consulta relativa a la aplicación e interpretación del contenido descrito en la presente Política, se deberá contactar con el Órgano de Supervisión y Control de Cumplimiento de Aena.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Política dará lugar al ejercicio por parte de Aena de las acciones que correspondan de conformidad con lo establecido en el Código de Conducta de Aena y en la Ley.

## **6. FORMACIÓN Y DIFUSIÓN**

Aena fomentará el conocimiento y respeto por parte de todos los Sujetos Obligados, de la Política contra la corrupción y el fraude a través de una difusión adecuada de esta política y mediante programas de formación específicos.

## **7. COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS**

Los Sujetos Obligados tienen la obligación de informar y denunciar, a través de las diferentes vías de comunicación que se integran en el Sistema Interno de Información, el conocimiento o sospecha motivada de conductas irregulares o incumplimiento del que tengan conocimiento, sin miedo a ser objeto de despido o de cualquier otro tipo de represalia, y con la seguridad de que la misma será tratada con la más absoluta confidencialidad y garantía de anonimato.

Igualmente, podrán comunicar cualquier incumplimiento en el sentido referido los clientes, proveedores, contratistas, persona o sociedad ajena a Aena.

## **8. COMPROMISO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA ALTA DIRECCIÓN**

La presente Política responde al patente compromiso del Consejo de Administración y de la Alta Dirección de Aena en defensa del cumplimiento de la legalidad, en el marco de la necesaria comunicación y difusión de los principios contenidos en el Sistema de Cumplimiento Normativo General.



## **9. ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA**

Aena definirá la forma en la que recabará de todos los Sujetos Obligados a los que resulta de aplicación la presente Política, la aceptación expresa del contenido íntegro de la presente Política.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Política podrá implicar la aplicación de las oportunas medidas disciplinarias, de conformidad con lo establecido en el régimen disciplinario de Aena y en la normativa societaria, en su caso.

## **10. VIGENCIA**

La Política contra la corrupción y el fraude fue aprobada por el Consejo de Administración de Aena en su reunión de 30 de octubre de 2018, y actualizada por última vez en su reunión de 30 de mayo de 2023, estando plenamente vigente en tanto no se produzca ninguna modificación en la misma.

Las modificaciones que se realicen en la Política contra la corrupción y el fraude serán aprobadas por el Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Auditoría, del Órgano de Supervisión y Control de Cumplimiento, de la Secretaría General Corporativa o de la Dirección de Cumplimiento, en todos los casos con informe del Órgano de Supervisión y Control de Cumplimiento, y serán de aplicación desde el día siguiente a su comunicación por medios telemáticos a todas los Sujetos Obligados por la presente Política.

## ANEXO 1. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Conflictos de interés**: se entenderá por conflicto de interés cualquier situación en la que entren en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de Aena o de cualquiera de sus sociedades dependientes o participadas, con el interés particular de un miembro en concreto o de una persona vinculada a él.  
Asimismo, también se entenderá que existe conflicto de interés cuando el interés personal de un miembro en concreto de Aena, o de una persona vinculada a él, influya, o pueda influir, de forma indebida en la adopción o ejecución de decisiones durante el ejercicio de una relación comercial o transaccional.
- **Corrupción o actos de corrupción**: se entenderá por corrupción o acto de corrupción el acto de ofrecer, prometer, dar o aceptar una ventaja indebida para/por un funcionario público o un empleado/representante de una empresa, directa o indirectamente, con el objetivo de obtener una ventaja ilícita (v.g. desde un contrato, licencia, resultado favorable en una inspección, procedimientos judiciales, etc.). El soborno, por tanto, es un mecanismo o una forma de corrupción.
- **Funcionario público y/o autoridad pública**: se entenderá por funcionario público o autoridad pública, sea nacional o internacional a: i) toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo; ii) toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público; iii) toda persona vinculada a un cargo público en algún organismo internacional público; y vi) toda otra persona definida como funcionario público en el derecho interno de cada jurisdicción.
- **Pagos o ventajas indebidos**: se entenderá por pagos o ventajas indebidas cualquier tipo de solicitud, entrega, aceptación o contraprestación, dineraria o no, que no conste debidamente justificada o que resulte ilícita.
- **Pagos de facilitación**: se entenderá por pagos de facilitación aquellos pagos pequeños, no oficiales e impropios, realizados a un funcionario de bajo nivel para obtener o agilizar el desempeño de una acción de rutina o necesaria a la cual tiene derecho el que realiza el pago de facilitación.
- **Valor económico excesivo**: se entenderá por valor económico excesivo aquel que supere los usos y costumbres del país de referencia, y que no se encuadre dentro de las prácticas habituales de las relaciones comerciales y de negocio.

## **ANEXO 2. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN**

En la ejecución de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, las Partes, sus directivos, representantes, empleados y cualesquiera otros terceros contratados o subcontratados por las Partes, deberán cumplir con la legislación y normativa de cualquier jurisdicción que les resulte aplicable a los efectos del presente Acuerdo, de manera que en ningún momento participarán ni colaborarán en la comisión de ninguna conducta sancionable en la legislación de aplicación, tanto en el ámbito nacional como internacional.

En particular, las Partes garantizan que no recibirán ni ofrecerán, ya sea directa o indirectamente, ningún beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza o indebidos, ni dádiva o retribución de cualquier clase a una autoridad o funcionario público o a un tercero del ámbito privado que esté relacionado con cualquier oportunidad de negocio objeto del presente Acuerdo, y en caso de que alguna de las Partes reciba cualquier solicitud de entrega indebida lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la otra Parte.

El incumplimiento de lo previsto en esta cláusula, conllevará que el órgano de contratación pondrá en conocimiento los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia y, en su caso, al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado o a los órganos de control y fiscalización que sean competentes. En el caso que la naturaleza de los hechos pueda ser constitutiva de ilícito penal, el órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para remitir dicha conducta a los órganos jurisdiccionales y/o al Ministerio Fiscal, para su debida investigación.